

PROTOCOLO PARA CENTROS DE FORMACIÓN QUE IMPARTAN DE FORMA PRESENCIAL ACCIONES FORMATIVAS DIRIGIDAS A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS DURANTE LA PANDEMIA PROVOCADA POR COVID-19, EN EL ÁMBITO DE GESTIÓN DEL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO.

**SERVICIO DE GESTIÓN DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO
SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE
EMPLEO**

1. INTRODUCCION.

A raíz de la situación de emergencia ocasionada por el brote epidémico de COVID-19, se han venido establecido distintas medidas por las Administraciones competentes, que afectan directamente a la ejecución de acciones de formación profesional para el empleo en el ámbito de gestión del Servicio Extremeño Público de Empleo.

En lo que afecta a la impartición de la formación en la modalidad de formación presencial, adquieren especial importancia las medidas de higiene y prevención para el personal trabajador y el alumnado, las adecuadas medidas de distancia interpersonal y protección colectiva e individual, y las medidas establecidas para prevenir el riesgo de coincidencia masiva de personas en el ámbito laboral.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tras la entrada en vigor del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el Consejo de Gobierno ha aprobado el Acuerdo de 19 de junio de 2020 y, posteriormente, el Acuerdo de 2 de septiembre de 2020 en el que se han establecido una serie de medidas básicas de prevención en materia de salud pública aplicables en Extremadura una vez superada la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, y hasta que se mantenga la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El apartado tercero de dicho Acuerdo de 2 de septiembre de 2020 establece que las medidas previstas en el referido acuerdo o, en su caso, las que se adoptaren en su desarrollo, podrán ser completadas con planes, protocolos o guías relativas a cada sector de actividad aprobados por la autoridad competente.

Según dicho apartado, las medidas deberán ser objeto de difusión a través de los medios telemáticos o de los diarios o boletines oficiales correspondientes para garantizar su conocimiento público, sin perjuicio de los protocolos determinados por los colegios profesionales o acordados en el ámbito de la actividad profesional, las medidas establecidas por los servicios de prevención y cuantas otras medidas de prevención se hubieren adoptado en los sectores de actividad correspondiente que, en todo caso, deberán observar como mínimo lo establecido en las normas correspondientes, en el referido acuerdo, en las resoluciones que se adoptaren de forma complementaria o adicional al mismo y en los planes, protocolos o guías aprobados por las autoridades competentes.

El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de octubre de 2020 ha modificado el apartado Quinto del Acuerdo de 2 de septiembre de 2020, relativo a las medidas preventivas adicionales en autoescuelas y academias, centros privados de enseñanzas no regladas y centros de formación no incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 9 del Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio.

Según dicho apartado, en las aulas de las autoescuelas, academias, en los centros privados de enseñanzas no regladas y en los centros de formación no incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 9 del Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, en la actividad que se realice en modo presencial el aforo no podrá ser superior al setenta y cinco por ciento respecto de la capacidad máxima, debiéndose en todo momento garantizar una distancia de seguridad interpersonal de un metro y medio entre los asistentes.

Por otra parte, mediante Orden de 16 de octubre de 2020 de la Consejería de Educación y Empleo (DOE nº 204 de 21 de octubre) se efectúan modificaciones en las condiciones de ejecución y financiación de las acciones de formación profesional para el empleo dirigidas a personas trabajadoras desempleadas, en el ámbito de gestión del Servicio Extremeño Público de Empleo, que afectan a la ejecución de la actividad formativa subvencionada y la justificación de los costes derivados de dicha ejecución.

De acuerdo con todo lo anterior, el presente protocolo tiene la finalidad de dar pautas de actuación y orientaciones para la organización de la actividad formativa de las entidades de formación beneficiarias de las subvenciones destinadas a financiar acciones formativas dirigidas a personas trabajadoras desempleadas en el ámbito de gestión de Servicio Extremeño Público de Empleo, con las necesarias garantías de seguridad y salud del alumnado y del personal perteneciente a dichas entidades, con el fin de neutralizar la expansión del COVID-19.

Las instrucciones contenidas en este protocolo se implantan con la información disponible en este momento, por lo que este documento tiene un carácter dinámico y se actualizará en todo momento según las directrices establecidas por las autoridades sanitarias estatales o autonómicas competentes, así como, en su caso, las que pudieran disponer las autoridades locales donde se ubiquen los centros de formación en los que se imparta la formación en la modalidad presencial.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La actividad formativa a la que afectan las medidas contempladas en el presente protocolo es:

- a) Acciones formativas incluidas en la oferta preferente del Servicio Extremeño Público de Empleo y dirigidas a personas trabajadoras desempleadas, financiadas con cargo a la convocatoria aprobada por Resolución de 13 de diciembre de 2019 del Secretario General de Empleo (DOE nº 27 de diciembre de 2019).
- b) Acciones formativas con compromiso de contratación dirigidas a personas trabajadoras desempleadas, financiadas con cargo a la convocatoria aprobada por Resolución de 26 de noviembre de 2019 del Secretario General de Empleo (DOE nº 244, de 20 de diciembre).

Las entidades de formación que hayan sido autorizadas a impartir, de forma presencial, acciones formativas no financiadas con fondos públicos, conducentes a certificados de profesionalidad o competencias clave, al amparo de lo establecido en el Decreto 97/2016, de 5 de julio, deberán tener en cuenta, en lo que proceda, las pautas de actuación previstas en este protocolo para el desarrollo de la actividad formativa presencial y para las situaciones de contagio/contacto de alumnado y personal formador, así como lo previsto respecto a la comunicación de incidencias al Servicio Extremeño Público de Empleo.

2. ESCENARIOS.

Este documento formula un marco de actuación para hacer frente a los distintos escenarios que se puedan producir y, al mismo tiempo, ayudar a los centros de formación a ajustar ese marco general a sus condiciones y circunstancias concretas.

Las medidas parten de cuatro líneas básicas:

1. Mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros. Es una medida básica para estar fuera del radio de diseminación de las gotas respiratorias que transmiten la infección y que se producen al hablar, estornudar o toser.
2. Uso de mascarillas e higiene respiratoria. Como parte de la higiene respiratoria se considera el uso de mascarillas para evitar la diseminación de la infección cuando existe una mayor proximidad entre las personas y no sea posible mantener una distancia de seguridad interpersonal de al menos 1,5 metros.
Al estornudar o toser, si no se lleva mascarilla, es importante utilizar pañuelos desechables para cubrirse la boca y la nariz, o en su defecto con el codo flexionado.
3. Higiene de manos. Medida importante por el papel de las manos en la transmisión del virus desde las superficies. Puede realizarse con agua y jabón, y también con soluciones hidroalcohólicas.
4. Limpieza, desinfección y ventilación. La limpieza y desinfección de las superficies en contacto con las personas tiene que ser frecuente. La ventilación adecuada y periódica es un factor muy importante a la hora de reducir el riesgo de contagio en espacios cerrados.

De cara al inicio de las acciones formativas aprobadas, y en función de la situación sanitaria se hace necesario tener en cuenta la posibilidad de tener que desarrollar la actividad formativa en tres escenarios:

1. **Escenario 1:** Un primer escenario en el que los datos epidemiológicos y las recomendaciones de las autoridades sanitarias permitan el desarrollo normalizado de la actividad formativa presencial.

En este escenario, cada acción formativa se iniciará de forma presencial, manteniendo las medidas de seguridad y salud arriba indicadas, siguiendo las indicaciones del personal técnico encargado del seguimiento de la acción formativa y, teniendo presente las medidas que en cada momento pudieran adoptarse por de las autoridades sanitarias competentes, así como, en su caso, por las autoridades locales.

2. **Escenario 2:** Un segundo escenario intermedio, en el que la situación sanitaria aconseje medidas de prevención más rígidas que obliguen a los centros a una organización distinta de la actividad formativa, así como a adoptar distintas medidas respecto los espacios, las distancias, la higiene personal y del entorno, etc...

3. **Escenario 3:** El tercer escenario sería el que exige la suspensión de la actividad formativa presencial.

En cualquiera de los citados escenarios, la entidad de formación podrá optar por la impartición de la acción formativa mediante "aula virtual", que seguirá considerándose como modalidad presencial o, en su caso, cambiar a la modalidad de teleformación, en los términos establecidos en la Orden de 16 de octubre de 2020.

3. ESCENARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS.

El escenario que contempla este Protocolo para el inicio de las acciones formativas es el **escenario 1** (actividad formativa presencial con distancia interpersonal), sin perjuicio de poder contemplarse el segundo y el tercer escenario.

En este primer escenario, los principios que determinarán la toma de decisiones son los siguientes:

- a) Planificar y organizar la actividad formativa de forma que se pueda responder ante cualquiera de los escenarios previstos.
- b) Impulsar la digitalización de los centros con plataformas, sistemas y equipos que permitan, llegado el caso, una adecuada adaptación del centro, del alumnado y del personal formador, a una formación no presencial.
- c) Promover la formación necesaria en competencias digitales, tanto del alumnado como del personal formador.
- d) Asegurar, llegado el momento, el acceso a una formación no presencial de todo el alumnado.

4. AFORO.

El aforo de los centros de formación vendrá determinado por las normas que rigen la autorización municipal de la actividad que desarrollan, en este caso, la de formación profesional para el empleo, con las limitaciones que, en su caso, establezcan las autoridades competentes como medida de prevención del COVID-19.

Respecto a limitaciones de aforo, en el momento actual, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de octubre de 2020 ha modificado el apartado Quinto del Acuerdo de 2 de septiembre de 2020, relativo a las medidas preventivas adicionales en autoescuelas y academias, centros privados de enseñanzas no regladas y centros de formación no incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 9 del Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio.

Según dicho apartado, en las aulas de las autoescuelas, academias, en los centros privados de enseñanzas no regladas y en los centros de formación no incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 9 del Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, en la actividad que se realice en modo presencial el aforo no podrá ser superior al setenta y cinco por ciento respecto de la capacidad máxima, debiéndose en todo momento garantizar una distancia de seguridad interpersonal de un metro y medio entre los asistentes.

Ahora bien, en la medida que la autorización para ejercer la actividad de formación se vincula a la localidad donde se ubique el centro de formación, habrá de tenerse en cuenta lo que puedan prever los Acuerdos de Consejo de Gobierno o normas de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura que afecten de manera específica a determinadas localidades.

Como ejemplo de lo anterior, el punto 17 del apartado cuarto del Acuerdo de 20 de octubre de 2020, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se prolongan las medidas especiales de intervención administrativa de carácter específico y temporal para la contención del brote epidémico de la pandemia COVID-19 en la ciudad de Almendralejo (DOE nº 204, de 21 de octubre), establece:

“En las autoescuelas y academias, centros privados de enseñanzas no regladas y centros de formación no incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 9 del Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, la actividad presencial no podrá superar un treinta y cinco por ciento del aforo.”

Por tanto, a pesar de que el límite general de aforo es del 75%, en los centros de formación de Almendralejo, la actividad formativa presencial no podría superar el 35% del aforo máximo para dichos centros.

5. MEDIDAS DE PROTECCIÓN E HIGIENE.

La intensificación de medidas de higiene en el alumnado y en el personal del centro de formación (responsables del centro, formadores, personal de apoyo, limpieza, etc.), son imprescindibles para la prevención. Para asegurar que estas medidas se puedan realizar eficazmente es necesario que exista una adecuada planificación por parte del centro de formación y una continua revisión de los protocolos de seguridad.

En el caso de alumnado o personal que presente alguna discapacidad que limita su autonomía para el aseo personal, se tendrán en cuenta, además, otras consideraciones específicas, que se mencionan posteriormente en este documento.

Tanto las medidas de prevención individual como medidas de higiene estarán a disposición del alumnado y personal del centro, así como del personal técnico encargado del seguimiento de las acciones formativas subvencionadas, con el fin de detectar posibles incidencias y anticipar la respuesta que deba darse desde el punto de vista organizativo.

Dada la finalidad que tiene el material de protección e higiene, las entidades de formación beneficiarias podrán imputar a la subvención concedida los gastos que en estos conceptos deba incurrir. La imputación se efectuará en el apartado de costes directos, en este caso como material análogo al de prevención de riesgos laborales.

5.1. Uso de mascarillas.

Se utilizará mascarilla mientras se permanezca en el centro de formación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del RDL 21/2020 de 9 de junio, de medidas de prevención e higiene y en Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de septiembre de 2020. La mascarilla indicada para población sana será la de tipo higiénico y siempre que sea posible reutilizable.

Todos los centros de formación dispondrán de mascarillas para el profesorado y personal del centro.

El alumnado deberá portar su mascarilla, si bien, en todo caso, el centro garantizará una mascarilla para el alumnado que por diversos motivos careciera de la misma en el momento de acceder al centro formativo.

5.2. Uso de mamparas.

Se procurará colocar mamparas de metacrilato o similares para la separación de mesas destinadas al alumnado y/o personal formador, en los despachos de docentes, así como de personal de apoyo, en caso de que no pueda respetarse la distancia interpersonal de 1.5 metros.

Asimismo, se procurará instalar mamparas para destinadas a la separación de espacios o delimitación de itinerarios, cuando sea preciso para mantener la distancia interpersonal y evitar contactos.

La imputación de las mamparas a la subvención se efectuará en el apartado de costes directos, distinguiendo, en función del tipo de material:

- a) Cuando se trate de mamparas de mesa, la imputación se realizará en el apartado de material análogo al de prevención de riesgos laborales,
- b) Cuando se trate de mamparas de mayor dimensión, que tengan por finalidad la separación de espacios o itinerarios, la imputación se realizará en el apartado de amortización.

5.3. Medidas de higiene.

- a) Se procurará la utilización de dispensadores de gel hidroalcohólico en cada una de las dependencias del centro, así como en las puertas de acceso y salida de cada una de las aulas teóricas, aulas taller.
- b) Se dispondrá de jabón de manos y papel secante en cada aseo.
- c) Se procurará colocar alfombras para la desinfección del calzado en la entrada del Centro.
- d) El alumnado procederá a la desinfección de las manos al acceder al centro, así como a la entrada y salida del aula, siguiendo siempre las instrucciones establecidas en la cartelería del centro.
- e) No se compartirá material de oficina.
- f) Se evitará el uso de fotocopias como material didáctico, utilizando el correo electrónico u otros medios electrónicos, como medio de difusión.
- g) En las zonas comunes, así como objetos de general utilización (pulsadores de luz, manillas de puertas, barandillas, etc...), requieren una actuación higiénica especial. Por ello, es conveniente extremar las medidas de higiene en las mismas.
- h) Se procurará mantener cerrados los espacios del centro cuyo uso no sea necesario en cada momento para el normal desarrollo de la actividad formativa.
- i) Se cuidará especialmente la limpieza y desinfección del centro de formación, con un programa intensificado de limpieza. Así mismo, se aumentará la ventilación natural y mecánica de los espacios con el fin de favorecer la renovación del aire en su interior, trabajando en lo posible con aire exterior.

Además de tener en cuenta lo expuesto anteriormente, en los centros que dispongan de instalaciones destinadas a la realización de formación práctica (aula-taller, laboratorio, etc.) dichos espacios deberán cuidar especialmente la dotación de gel hidroalcohólico para la limpieza y desinfección de las manos, y de un recipiente o papelera específico para la eliminación del material desechable utilizado (pañuelos de papel...).

Se asegurará la disponibilidad de material necesario, como pañuelos desechables, mascarillas, guantes, recipientes con tapa y pedal, material y productos de limpieza y desinfección, soluciones hidroalcohólicas, etc.

6. PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA PRESENCIAL

Se deben tomar una serie de medidas preventivas generales, siempre supeditadas en lo que al respecto pudieran disponer las autoridades sanitarias competentes.

6.1 Medidas generales de organización.

Se deberán tomar una serie de medidas generales para la realización de la actividad formativa, tales como:

- a) Respetar el aforo máximo del centro de formación, con las limitaciones que, en su caso, puedan establecer las autoridades competentes.
- b) Escalonar el comienzo y el final de la actividad formativa. En el caso de centros de formación con varias acciones formativas simultáneas, se deberá mantener un acceso y salida del centro ordenados y, si fuera preciso, escalonados, de forma que se eviten aglomeraciones.
- c) Se procurará reducir al mínimo los desplazamientos de grupos de alumnos por el centro y su permanencia en espacios comunes, en los que no sea posible mantener la distancia de seguridad.
- d) Se procurará la creación de grupos estables de alumnado, vinculados a la participación en cada una de las acciones formativas que se ejecuten en el centro.
- e) Estos grupos de convivencia estable deberán evitar la interacción con otros grupos del centro de formación, limitando al máximo el número de contactos,
- f) Fuera de la actividad formativa, no se realizarán reuniones de más de 6 personas.
- g) En los espacios de atención al público se dispondrán las medidas de separación entre las personas trabajadoras del centro y las personas usuarias.

6.2. Medidas de organización de la ejecución de la actividad formativa.

La ejecución de la actividad formativa se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes pautas de actuación:

- a) En las aulas, aulas-talleres o talleres en los que no sea posible mantener la distancia de seguridad interpersonal, se establecerá una planificación de la formación, implementando medidas como el desdoblamiento de grupos, alternancia del alumnado en el acceso a dichos espacios, utilización de espacios complementarios.

Solo se podrá simultanear la ejecución de la actividad formativa de forma presencial en el aula con la impartición mediante aula virtual, cuando se garanticen las condiciones exigidas para la impartición de la formación on line, así como los mecanismos designados para facilitar el seguimiento y control de las acciones formativas.

- b) La evaluación de las diferentes acciones formativas y de los módulos que en su caso los compongan deberá realizarse presencialmente y ajustarse a la normativa reguladora de los certificados de profesionalidad o de las especialidades formativas no conducentes a la obtención de dichos certificados.

Se admitirá el establecimiento de turnos entre los alumnos en la realización de las evaluaciones, a cuyo efecto las entidades de formación podrán efectuar la actividad evaluadora en la misma aula en diferente horario o en el mismo horario, pero en diferente aula del centro, siempre y cuando los espacios destinados cumplan los requisitos establecidos para los Certificados de Profesionalidad o para otras especialidades formativas no conducentes a la obtención de certificados.

Sin perjuicio de lo indicado en las letras anteriores y de acuerdo con lo previsto en la Orden de 16 de octubre de 2020 de la Consejería de Educación y Empleo, con carácter excepcional, la actividad formativa presencial (incluidas las sesiones presenciales de tutoría y evaluación) podrá impartirse en espacios y con medios formativos no acreditados y/o inscritos o, en su caso, no incluidos en la autorización provisional, cuando debido a las medidas de prevención o contención del COVID-19, sea necesaria la reducción del aforo de los espacios formativos, la separación de grupos de alumnos o cualquier otra medida que impida el normal desarrollo de la formación en los espacios y medios acreditados y/o inscritos de que disponía inicialmente el centro de formación.

La entidad de formación solicitará al Servicio Extremeño Público de Empleo la utilización de los espacios y o medios alternativos, acompañando la documentación justificativa de la disponibilidad de dichos espacios y medios, así como de sus características y condiciones de utilización (planos técnicos, fichas técnicas, etc.).

6.3. Condiciones de colectivos especiales.

Se establecerán medidas de actuación con alumnado o personal con discapacidad, que tengan en cuenta la imposibilidad de mantener la separación social en la actividad diaria diario, así como la dificultad de llevar material de protección (mascarillas, guantes) o de poner en práctica las medidas de higiene y limpieza.

7. ACTUACIONES A REALIZAR EN CASO DE ENFERMEDAD O POSIBLES CONTAGIOS.

Se debe insistir en que todas las personas que acuden diariamente al centro deben estar previamente atentas a síntomas a alguno de los siguientes síntomas, como fiebre superior a 37°C, tos seca, dolor de garganta, dificultad respiratoria, pérdida de olfato y gusto. En estas situaciones, no deberán acudir al centro, poniéndose en contacto con su centro de salud.

Se tendrán en cuenta las siguientes pautas generales:

A) ALUMNADO.

Como regla general, no asistirán al centro de formación aquellos alumnos/as que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que tengan síntomas compatibles con COVID-19.
- b) Que se encuentren en aislamiento por realización de pruebas y/o diagnóstico de COVID-19.
- c) Que se encuentren en período de cuarentena domiciliar por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19.

En las distintas situaciones, se seguirán las siguientes pautas de actuación:

➤ **Contagio de un alumno/a:**

- En el caso de que un/a alumno/a presente **síntomas compatibles con la COVID 19**, deberá permanecer en su domicilio, debiendo ponerlo en conocimiento del centro de formación, a efectos del control de asistencias.
- En caso de **someterse a una prueba de diagnóstico**, deberá comunicarlo al centro de formación (tanto la realización de la prueba como el resultado de la misma) que dará traslado de dicha incidencia a su técnico de referencia.
- Durante los días que transcurran desde el inicio del aislamiento hasta la obtención de los resultados, las ausencias del alumnado serán consideradas como **faltas justificadas**.
- Si el resultado de la prueba es **negativo** y el alumno debe permanecer en aislamiento, el resto del grupo continuará con la acción formativa de forma presencial, sin perjuicio de la posibilidad de continuar la formación mediante aula virtual, siempre que sea posible.
- Si el resultado de la prueba es **positivo**, todo el grupo puede considerarse contacto estrecho y deberá abandonar la acción formativa, a la espera de las indicaciones de las autoridades sanitarias.

En esta situación, el centro puede optar por suspender temporalmente la impartición de la acción formativa o continuar impartíendola mediante aula virtual, de acuerdo con lo establecido por la Consejería de Educación y Empleo.

➤ **Alumno/a considerado contacto estrecho de una persona que ha dado positivo en las pruebas de diagnóstico.**

- En el caso de que algún/a alumno/a sea contacto directo de algún positivo confirmado mediante prueba diagnóstica, deberá abstenerse de ir al centro y lo pondrá en conocimiento de éste
- El resto del grupo quedará a la espera al resultado de las pruebas que se le hagan, y en función del resultado se actuará conforme a lo establecido en caso de contagio el propio alumno/a.

B) PERSONAL FORMADOR Y DE APOYO.

➤ **Contagio/contacto directo de docente o familiar-persona dependiente de docente.**

En el caso de las posibles situaciones que pudieran afectar al docente y que impidieran la asistencia al curso del mismo (contagio/contacto directo) y la continuidad de la formación presencial el centro deberá optar, según las circunstancias, por:

- a. Sustituir al/la formador/a y continuar con la acción formativa de manera presencial.
- b. Suspensión temporal de la acción formativa.
- c. Continuación mediante la modalidad de aula virtual o teleformación, siempre que la situación no derive en baja del/la formador/a que impida la impartición de la formación on line.

Todas las actuaciones asociadas a las situaciones contempladas anteriormente deberán comunicarse al personal técnico del SEXPE encargado del seguimiento de la acción formativa, debiéndose adjuntar la documentación justificativa correspondiente a cada una de las incidencias (Contrato de nuevo docente, Certificado médico, baja médica, declaración responsable, etc...).

EL SECRETARIO GENERAL DEL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

Firmado por: Victor Manuel Garcia Vega; CSV: PFJE1604808695104; 30/10/2020 9:31

Firmado por: SECRETARIO/A GENERAL DEL SEXPE - Victor Manuel Garcia Vega
Fecha: 30/10/2020 9:31

Validez: Copia Electrónica Auténtica; Autoridad de certificación: FNMT-RCM
Certificado validado por la plataforma @firma.
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
Código de verificación: PFJE1604808695104
URL verificación: <http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf>

